

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, domingo 5 de mayo de 1907

NÚMERO 103

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 42.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 42

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y veintiocho minutos de la tarde del veinte de abril de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Cartago, contra Alderico Alvarado Aguilar, de veintisiete años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de Cartago, por el delito de rapto de Tobías Solano Gómez, de diez y nueve años, soltero, de oficios domésticos y del mismo vecindario; juicio en que intervienen además la madre de dicha menor, Agustina Gómez Sanabria, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del expresado barrio, como acusadora, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que la acusadora en su escrito de diez y siete de noviembre de mil novecientos cinco, dice: que su hija legítima Tobías Solano Gómez, de diez y nueve años y cinco meses de edad, fué raptada de su casa de habitación, en que desde su nacimiento ha vivido, el martes siete de ese mes, como á las siete de la noche, hora en que abandonó la casa materna, por Alderico Alvarado Aguilar, quien es casado y no puede eludir ni subsanar las responsabilidades de su delito, ni siquiera con el subsiguiente matrimonio;—que es probable que Alvarado haya estuproado también á su hija, pues entiende que el rapto lo verificó con el fin de hacerlo y vivir luego con ella;—que hasta la fecha su dicha hija ha sido pura de costumbres y buena de corazón, y hoy ha sido lanzada por la senda del mal debido á la seducción de Alvarado, quien criminalmente ha abusado de su sencillez y cándida ignorancia;—que viene á pedir reparación de esta injuria, acusando formalmente á Alvarado, para que se le condene á las penas que la ley señala á los delitos de rapto y estupro. (Folio 3);

2º—Que el respectivo Juez, en sentencia dictada á las doce del día treinta de agosto del año próximo anterior, condenó al procesado por el delito de rapto referido, á la pena de presidio interior menor por dos meses y un día, con abono del tiempo por que haya estado preso; á pagar los daños y perjuicios causados con el delito y las costas personales y procesales del juicio; y á la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público. (Artículos 1º, 15, 11; circunstancias 9ª y 14ª, 25, 38, 75, 83, 92 y 380 del Código Penal, 173, 187, 188, 216, 437, 485, 495, 534, 546 y 549 del de Procedimientos Penales);

3º—Que en virtud de recurso interpuesto por el reo, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, quien á las dos y veinte minutos de la tarde del veintitrés de octubre del propio año, revocó el fallo recurrido y absolvió á Alvarado de toda pena y responsabilidad;

4º—Que la acusadora ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de segunda instancia, y al efecto alega que estando probada la doncellez de la raptada habiendo confesado el reo (folio 8 del legajo

principal), que él se la raptó con su consentimiento, y siendo la raptada menor de veinte años, como consta de autos, el delito es perfecto al tenor del artículo 380 del Código Penal, que ha sido violado por la Sala Segunda al estimar que no hay prueba plena de la comisión del delito y olvidar por completo lo dispuesto clara y terminantemente por esa ley; y que además comete error de hecho y de derecho al apreciar las pruebas: en efecto, establecida la buena conducta anterior de la raptada, su minoridad legal para el caso y su rapto, por la confesión del reo, ¿qué otra prueba quería el tribunal de segunda instancia que se produjera en los autos? El error de hecho es manifiesto al desestimar como comprobantes del delito los apuntados y negarles su valor jurídico, con lo cual también se ha cometido error de derecho, con violación de los artículos 533 y 534 del Código de Procedimientos Penales, porque la confesión del procesado reúne todas las exigencias de la ley y no ha sido estimada en su valor;

5º—Que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que del reconocimiento médico-legal no consta la virginidad de la ofendida, ni de las demás pruebas del proceso, su conducta recatada. La relación libre que ella hace del hecho en defensa del reo, diciendo que no fué éste quien la estupro, pues cuando usó de su persona ya no estaba virgen, y la manifestación de que se fué de casa de su madre por el mal ejemplo que de ella recibía, despachada por la misma, sin que Alvarado se lo aconsejara, son pruebas evidentes del relajamiento de su conducta, y por lo tanto, no se ha violado el artículo 380 del Código Penal, ni se han cometido los errores de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas que acusa la recurrente, y la casación debe declararse sin lugar;

Por tanto, declárase sin lugar la casación pedida, con costas á cargo de la recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frco. Ma. Fuentes.—Ante mí,—Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 309

Los señores Matías Chaves Agüero y José Manuel Cruz Calderón se han presentado denunciando en compañía, por partes iguales, como descubridores de una mina de oro en terreno del señor don José Ferreto, en el punto llamado la Quebrada del Armado en San Isidro de Atenas, cantón quinto de la Provincia de Alajuela. La mina es nueva en cerro nuevo y limita por todos vientos con la misma propiedad del citado señor Ferreto.

Se publica citando á las personas que algún derecho tuvieren que oponer para que ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 30 de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 2 C 2-30

REMATES

Nº 297

A las 12½ del día 22 de mayo próximo, remataré en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de Propiedad de Heredia, tomo 618, folio 275, número 21,913, asiento 2º, que es terreno cultivado de pastos, situado en el punto llamado "El Cetillal" de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Juan Crisóstomo Murillo y río Ciruelas en medio, ídem de Jerónimo

Vargas y Juliana Villalobos; Sur, ídem de Pedro Ugalde Arias; Este, ídem de Otoniel Orozco, calle en medio; y Oeste, ídem de José Manuel Herrera, calle pública en medio. Mide 6 hectáreas, 9,889 metros y 60 decímetros cuadrados y no tiene gravámenes. Pertenece á la sucesión del señor Pedro Ugalde Arias, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara, y se vende en ejecución seguida por Froilán Morales Garro, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santa Bárbara, contra dicha sucesión representada por su albacea definitivo señor Hipólito González Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara, con la base de C 800-00.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 29 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v 3—C 3-95

Nº 308

A la una de la tarde del veinticinco de mayo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los bienes siguientes:

1º—Finca número 14,269 inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio 497, del tomo 208, asiento 1º, la cual se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Sabanilla de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, con el resto de la finca de que fué parte; Sur, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de María de Jesús Sibaja Jiménez y de José María Sibaja; Este, con otro lote de la finca general adjudicado á la heredera Feliciano Sibaja; y Oeste, con el resto de la referida finca principal. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. No tiene gravamen y está valorada en C 300-00.

2º—Los materiales de una casa de habitación de dos pisos, construida en la finca número 14,272 inscrita en el mismo Registro, sección y partido, al folio 504, del tomo 208, asiento 2, con sus correspondientes corredores, el del interior cerrado, una parte de la casa es de mero y la otra de horcones en tierra, de paredes de tablas, toda de madera labrada y cubierta con teja; mide como 15 metros 48 milímetros de largo por 3 metros 762 milímetros de ancho. Valorados dichos materiales en C 1,000-00.

Los bienes descritos pertenecen á la señora Juana Sibaja Sibaja, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, y se venden por haberse ordenado en juicio ejecutivo que contra ella sigue el Licenciado don Alberto Marichal Mora, mayor, soltero, abogado y vecino de la ciudad de San José.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 27 de abril de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v 2—C 6-20

Nº 312

A la una de la tarde del 24 de mayo en curso, remataré, en la puerta exterior de mi despacho, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, á los folios 223 y 224 del tomo 197 y 361 del tomo 538, bajo los asientos 4 en el primer folio, 5 en el segundo y 7 en el tercero, número 17,797, la cual se describe así: están situados en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Padilla, Leocadia Cordero y Joaquín Ureña; Sur, propiedad de María de Jesús Monge; Este, propiedad de Leocadia Cordero; y Oeste, ídem de Santiago Segura; mide la casa como 27 metros 585 milímetros de frente por 20 metros 900 milímetros de fondo, y el terreno el mismo frente que la casa, disminuyendo hacia el fondo hasta quedar en 20 metros, 64 milímetros de ancho allí, y 41 metros, 800 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Según los asientos citados, la finca descrita pertenece á los señores y en la forma que en seguida se expresa: según el asiento 4, Julia y Josefa Zavaleta Brenes son dueñas, la primera de un derecho de mil colones, y la segunda de un derecho de ochocientos colones, proporcionales á tres mil, en que fué valorada la finca. Según el asiento 5, Josefa, Leonarda, Julia y Leonardo Zavaleta Brenes, son dueñas, Josefa y Julia, cada una de un derecho de trescientos colones, Leonarda, de un derecho de treinta y cuatro colones noventa céntimos, y Leonardo de un derecho de cincuenta colones, proporcionales estos derechos á mil cien colones en que fué valorado otro derecho de igual valor, proporcional éste á tres mil colones, valor de la finca descrita, y según el asiento 7 citado, la señora Dolores Calderón Rojas es dueña de un derecho de cuatrocientos quince colones diez céntimos, proporcional al valor total de la finca, la cual aparece, lo mismo que los referidos derechos, sin gravamen alguno inscrito. Dicha finca fué valorada en mil colones, y se remata con el 25 por ciento de rebaja por no haber habido postor en el primer remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 2 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,
Srio.

3 v 2—C 7-50

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 320

Preséntase ante mí la señora Francisca Venegas Valverde, mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de Sarchí de este cantón, solicitando información posesoria, para inscribir en su nombre, un terreno cultivado de café, caña de azúcar y potrero, situado en el barrio de Sarchí de Grecia, constante como de una hectárea y setenta y cuatro áreas, lindante: Norte, propiedad de Mauricio Castro; Sur, calle privada en medio, ídem de Ramón Méndez; Este, propiedad de David Arias y Aparicio Conejo; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Estanislao Ulate: dicha finca la hubo por herencia de su finado esposo Jesús Estrada Cullillo, no tiene gravamen y vale doscientos colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Grecia, 20 de abril de 1907.

A. CASTRO A

FRANCISCO GARRIGA
Srio.

3 v. 1 C-2-60

Nº 285

A esta Alcaldía se presentó Rafael Bermúdez Mora, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno situado en Crifo Bajo de Puriscal; comprensivo de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados más ó menos, inculto, sin gravámenes lindando: Norte, terrenos de Marcos y Ramón Rodríguez; Sur ídem de Felipe Chinchilla; Este ídem de Miguel Bermúdez y Oeste, calle en medio, ídem Aureliano Retana; y con quebrada en medio, en parte con terrenos de José Quesada: habido por donación que le hizo su padre Miguel Bermúdez, vale doscientos colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, abril 23 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE

Srio.

3 v. 3-C-2-40

Nº 286

A esta Alcaldía se presentó Ramón Bermúdez Arias, mayor, casado, agricultor, de este vecindario pidiendo título supletorio de un terreno situado en Crifo Bajo del Puriscal, comprensivo de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas más ó menos: en montañas, rastrojos y parte agriculturadas; sin gravámenes; habido por compra á los señores Juan Marín finado y Miguel Bermúdez linderos: Norte, calle en medio, terreno de Antonio Mora, Sur, ídem de Juan Acuña: Este, ídem de la sucesión de Francisco Mora, calle en medio en parte; y Oeste terreno de Miguel Bermúdez; vale doscientos cincuenta colones. Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, abril 23 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE
Srio.

3 v. 3-C-2-40

Nº 305

Diego Conejo Coto, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado en parte de café, parte de potrero, situado en San Diego, distrito segundo de este cantón, tercero de la provincia de Cartago; mide como una hectárea, noventa áreas, diecinueve centiáreas y sesenticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos; limita al Norte y al Oeste río Chigüite en medio, con propiedades de Maximiliano Peralta y Tomás Malavasi respectivamente; al Sur calle de entrada en medio con ídem de Miguel Madrigal y al Este con propiedad de Primo Barquero; lo adquirió por compra á la señora Clemencia Coto Rojas, no tiene gravámenes ni cargas reales y vale mil colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de la Unión, 29 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS —Srio.

3 v. 2 C-2-85

Nº 258

Para los fines legales hago saber:

Que Víctor Li Alcón, mayor de edad, casado, comerciante, natural de la China y residente en esta villa, pide información posesoria de esta finca:

Casa y solar en él construida, situada en el perímetro de esta villa, distrito primero, cantón de Bagaces no numerado de la provincia de Guanacaste, constante próximamente: la casa de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, con su correspondiente cocina que mide cinco metros dieciséis milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un corredor del mismo largo de la cocina y un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho. Todo el edificio es de madera de cuadro, montada en horcones, cubierta con teja de barro, forrada con tabla y piso de madera. El solar mide treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de frente; por trece metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, el todo linda: al Norte y Este, con propiedad de Rafael Recio; al Sur, calle pública en medio, con casa y solar del mismo Recio, y por el Oeste, con el río de esta villa, calle ronda de por medio.

La finca no tiene gravamen y la adquirió por compra á Rosendo Li Alcón, quien á su vez la adquirió por compra á

Segundo López Marengo que murió sin dar la escritura correspondiente.

López Marengo construyó la casa á sus expensas y el solar lo adquirió por compra al Municipio de esta villa, poseyendo casa y solar por más de seis años, vendiéndola á Rosendo Li, vendedor de Víctor Li, el día treinta de setiembre de mil novecientos.

La finca está valorada en setecientos colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única de la villa de Bagaces.—23 de abril de 1907.

H. ANGULO

JOSÉ DOL. RAMÍREZ

JUAN E. ABELLA

3 v. 2 C-6-35

Nº 314

Ramón García Castro, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario, quiere inscribir en el Registro de la Propiedad, un terreno, parte cultivado de caña y parte inculto; sin gravámenes, situado en el barrio de San Juan de este cantón de la provincia de Alajuela; mide una hectárea y cuatro áreas, y linda: Norte, calle en medio, propiedad de Tomás Herrera; Sur, propiedad de Santiago Murillo; Este, propiedad de Rudecindo Ugalde; y Oeste, calle privada en medio, terreno de Felipe Murillo. Vale cincuenta colones.

Quien se crea con derecho á oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de Poás, 27 de abril de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.—Srio.

3 v. 2-C-2-25

Nº 311

Diego Herrera Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Ojo de Agua, en concepto de apoderado generalísimo de la señora Mercedes Fuentes Soto, mayor, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de su poderdante en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de montes, con una parte de potrero situado en el barrio de San Rafael de Alajuela, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Alajuela, que mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle pública en medio, con las antes propiedades de Lorenzo y Gregorio Quirós y Agapito Venegas, hoy de Alberto Morales y Juliana Quirós; Sur, antes propiedades de doña Inés Aguilar hoy de Agustín González y Filomena y Angelina Fuentes; Este, antes propiedad de la poderdante y Estanislao Fuentes Soto, hoy de la misma poderdante y Evarista Monge; Oeste, antes propiedad de Pedro Fuentes é Inés Aguilar, hoy de Filomena y Angelina Fuentes y de don Agustín González; la hubo la compareciente por compra á Manuel Fuentes Soto y vale quinientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado segundo civil, San José, 23 de abril de 1907

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 2 C-4-45

Nº 325

Ramón Quesada Cortés y Joaquina Cedeño Mata, mayores, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, vecinos de Dulce Nombre de esta ciudad, solicitan título supletorio de una casa y solar situados en Dulce Nombre, barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, constantes: la casa de adobes, madera redonda, cubierta con teja de barro, de 30 metros 32 milímetros de frente, por 7 metros 524 milímetros de fondo, y el solar que está cultivado de café y plátanos 30 metros 96 milímetros de frente, por 31 metros 350 milímetros de fondo, con los siguientes linderos: Norte, solar de la sucesión de Nicolás González; Sur, calle en medio hacienda de café de don Francisco Nicolás Jiménez; Este, casa y solar de José Coto; y Oeste, calle en medio, casa y solar de la sucesión de Domingo Cedeño.

Vale C 200-00 y no tiene gravámenes. Se cita con treinta días de término á las personas que tengan algún derecho que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 30 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A,
Srio.

3 v. 1 C-3-00

Nº 329

La señora Mercedes Sancho Núñez, de este vecindario, pretende inscribir á su nombre, un terreno de potrero, sito en el distrito de Esquipulas de este cantón, de una hectárea veintidos áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pedro Solís; Sur y Este, ídem de Pedro Solís; y Oeste, calle en medio ídem de F. Orlich & Cº. Está libre de gravámenes, lo hubo por compra á Pedro Solís Rojas y vale cien colones. Publíquese para los efectos legales.

Alcaldía única de Palmares, 2 de mayo de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ,—Srio.

3 v. 1 C-2-00

CITACIONES

Nº 338

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuario de Domingo Coto Sáenz, que fué mayor, casado, de oficios domésticos y vecina del Paraíso, para que se presenten á reclamar sus derechos; y se previene á los que se crean con derecho á la he-

rencia, que si no la reclaman en el término dicho pasará ella á quien corresponda.

Es albacea provisional Francisco Sáenz Meza.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 3 de mayo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELEF. PERALTA MARÍN.—Srio.

I V. C-1-00

Nº 326

Por primera vez y con tres meses de término, que comenzarán á contarse desde la publicación de este edicto, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señorita Herminia Gutiérrez Corrales, que fué mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del expresado término, se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Ernestina Corrales, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de aquí, albacea testamentaria de esta sucesión, aceptó el cargo y prestó el juramento se ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia, provincia de San José, 3 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,

Srio.

I V. I C-1-10

Nº 321

Por primera vez, cito y emplazo con tres meses de término á todos los interesados en la mortuoria de Paula Masís Aguilar que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario; á fin de que se presente á legalizar sus derechos y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

El señor Juan Masís Aguilar, mayor, casado, comerciante y de este vecindario es el albacea testamentario.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia, 30 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉFORO PERALTA MARÍN
Srio

I V. I C-1-00

Nº 322

Cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término, á todos los interesados en el juicio mortuario de don Carlos Volio Llorente, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se previene á los que se crean herederos que sino reclaman la herencia en el término dicho, pasará ella á quien corresponda.

Doña Matilde Jiménez, viuda de Volio es la albacea testamentaria.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia, 26 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉFORO PERALTA MARÍN
Srio

I V. I C-1-00

Nº 323

Por primera vez, con tres meses de término, cito y emplazo á herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora María Cecilia ó Francisca Cecilia Montes de Oca Alvarado, quien fué mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario para que se presenten á legalizar sus derechos. La señora Mariana Montes de Oca Alvarado, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional á las tres y media de la tarde del nueve de abril último.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil San José, mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio

I V. I C-1-05

Nº 324

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor José María Segura Zúñiga, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dicho término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil, San José, 8 de febrero de 1907.

F. CHAVARRÍA

MIGUEL A. MONGE
Srio

I V. I C-1-00

Nº 315

Con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de María Navarro Durán, quien fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término dicho legalicen sus derechos en este despacho, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Remigio Araya Durán, mayor, viudo, agricultor y de este domicilio, nombrado albacea provisional de la sucesión, aceptó el cargo á las dos y cuarto de la tarde de hoy.

Alcaldía de Naranjo, 29 de abril de 1907.

PAULINO SOTO

G. MONGE B.

SIMÓN GUZMÁN

I V.—C-1-00

Nº 334

Cito y emplazo á todos los interesados, por segunda vez en el juicio de sucesión de María Hernández Venegas, quien fué mayor de edad, casada de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde el tres de abril último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 3 de mayo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO, Srío.

I V. I C 1-00

Nº 335

Cito y emplazo por segunda vez, á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Julio Mora Fernández, para que en el término de tres meses, contados desde el cuatro de abril último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 1ª del cantón central de Alajuela, 3 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S., Srío.

I V. I C 1-00

Nº 336

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los interesados y demás herederos en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel López Vargas y Mercedes Segura Zamora, para que en el término de tres meses que se contarán desde el día tres de abril último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela, 3 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S., Srío.

I V. I C 1-00

Nº 333

Por primera vez, cito á todos los interesados en el juicio de los cónyuges José Córdoba Civitor y Adelaida Ramos Montenegro, quienes fueron Mayores de edad, artesano el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde el veinticuatro de febrero último, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 3 de mayo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

I. V. I C 1-00

Nº 337

Con un mes de término, citase y emplázase á los interesados en la mortuoria de María Manuela Araya López, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de ese término se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Don Carlos Chinchilla Gutiérrez, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario, aceptó el cargo de albacea suplente testamentario, á la una de la tarde del veintiocho de mayo del año próximo pasado.

Alcaldía de Naranjo, 24 de abril de 1907.

PAULINO SOTO

PRÓSPERO VARGAS

G. MONGE B.

I V. I C 1-00

Nº 332

Por segunda vez cito á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Santiago Espinosa Delgado, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, para que dentro de tres meses que se contarán desde el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuatro, se presenten en este despacho á deducir sus derechos. Convoco á los mismos á una junta que se celebrará á las nueve de la mañana del veinte del corriente mes con el objeto de que resuelvan la solicitud del albacea para vender la única finca inventariada.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 3 de mayo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO, Srío.

I V. I C 1-00

Nº 331

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de María Morales de único apellido y Cristobal Romero ó Cristobal Quesada Romero, de oficios domésticos aquella, agricultor éste, que fueron mayores, conyuges, de este domicilio para que se

presenten á deducir sus derechos con la prevención que pasará la herencia á quien corresponda si no lo hacen.

El primer edicto se publicó el dos de marzo último.

Juzgado civil, Cartago 3 de mayo de 1907

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESF. PERALTA MARÍN

Srío.

I V. I C 1-00

CONVOCATORIAS

Nº 339

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de Rosa Herrera Badilla que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario á una junta general que se verificará en esta alcaldía á las doce del quince del corriente con el objeto á que se refiere el artículo 566 Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía del cantón de Escasú, 2 de mayo de 1907

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srío.

3 v—C 2-00

Nº 327

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de Nicolás Oconitrillo y Juana María Aguilar Umaña, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del catorce de mayo entrante, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto á la autorización pedida por el albacea para transar el juicio ordinario que contra la sucesión, tiene establecido el señor Antonio Oconitrillo Delgado.

Juzgado civil de Alajuela, 27 de abril de 1907

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO

Srío.

I V. I C 1-00

Nº 330

Convoco á los herederos é interesados en el juicio de sucesión de Daniel López Rojas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, vecino del barrio de San Antonio de esta jurisdicción, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á la una de la tarde del veintidós de mayo entrante, con el objeto de que acuerden lo conveniente en cuanto á la autorización que pide la albacea para vender extrajudicialmente un derecho de finca.

Alcaldía primera del cantón central, Alajuela, 27 de abril de 1907

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.

Srío.

I V. I C 1-00

Nº 106

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Candelaria Alvarez Solís, que fué mayor, divorciada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día 17 de este mes, para que resuelvan acerca de la autorización que el albacea y demás partes apersonadas tienen hecha para que se haga una venta á favor del Doctor José María Peralta.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 30 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESF. PERALTA MARÍN,

Srío,

3 v 1—C 2-00

Nº 340

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora María Josefa Arias Bogantes, quien fué de este vecindario, á junta general, en esta alcaldía, para la una de la tarde del veintidós del entrante mayo, para los fines del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles y para que digan sobre la solicitud de autorización al albacea para enajenar extrajudicialmente las fincas inventariadas.

Alcaldía de Atenas, 30 de abril de 1907

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.

Srío.

3 v—C 2-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo á la testigo Francisca Mayorga Cortes, cuyo vecindario actual se ignora, para que á la una de la tarde del quince de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Dionisio Gómez, por el delito de lesiones en perjuicio de José María Montes.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 23 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Teófilo Hernández cuyo segundo apellido, nacionalidad y demás calidades se ignoran, para que dentro de diez días que se contarán desde la primera publicación del presente, concurra en este despacho á rendir declaración como testigo en causa criminal contra José Filadelfo Jiménez, por el simple delito de atentado en perjuicio de Vicencia Castañeda Medina.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 19 de abril de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,—Srío.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srío.

3 v—1

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice:

“Juzgado segundo del Crimen.—San José, á la una de la tarde del diez de marzo de mil novecientos siete.—La presente causa criminal se ha seguido de oficio contra José Vargas Arias por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ramón Méndez Umaña, ambos mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, agricultores y vecinos de San Isidro de esta ciudad. Han figurado como partes además de los nombrados, don Emiliano Brenes Gutiérrez, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario como defensor del reo y el representante del Ministerio Público.

Resultando..... Considerando.....

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106, 544 y 546 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando,

Fallo: absolviendo de toda pena y responsabilidad al reo José Vargas Arias; sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él; con lugar la tacha opuesta al testigo Manuel Méndez.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srío.”

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Srío.

3 v—3

El Juez del Crimen de la Comarca de Limón, hace saber al reo rebelde Juan Gómez, vecino que fué de Cairo de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignoradas, ha recaído la sentencia condenatoria que dice así: “Juzgado del Crimen Limón á la una y media de la tarde del veintiséis de abril de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién dió muerte á Daniel Jeffrey, jamaiicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad, el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el Representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio.

Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... y 6º.....

Considerando: 1º..... 2º..... y 3º..... Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 25, 28, 33 y 35 del Código Penal y 106, 564 y 598 del Código de Procedimientos Penales, fallo: condénase á Juan Gómez, por el delito de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey á las penas de ocho años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para cargo ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares por el tiempo de su vida; á sujeción á la vigilancia de la autoridad, por el término de diez años después de cumplida la pena principal, y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con el crimen; consúltese esta resolución con el superior respectivo, caso de no ser apelada; y publíquese por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.—Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila,—Srío.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 27 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, pero que es un individuo de regular estatura, muy pálido ó amarillento, sin barba, delgado, moreno, que viste de chaqueta y usa calzado y como de treinta años de edad, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio en perjuicio de Balbino Hernández y el delito de lesiones en daño de Albino Arias, bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la ciudad de Cartago.—1 de abril de 1907

ROMILIO BARQUERO M. DE OCA.

JOSÉ ARIAS M.

JOSÉ J. ROJAS J.

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando. . . . Considerando. . . . Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Tráscritase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborio.—Manl. Guardia, Srío."

Prevento en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORIO

MANUEL GUARDIA,
Srío.

3 v 2

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Noé Ramírez Ruiz, de veintin años, soltero, Zapatero y cuyo domicilio se ignora, para que se presente ante esta autoridad, á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por hurto de mercaderías, en perjuicio de José María Zeledón Alvarado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 25 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ,
Srío.

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSE NAVARRO

FRANCISCO MONGE
P. Srío.

Cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Recio, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, —y que es un individuo de estatura mediana, color trigüeño, pelo bermejo crespo, bigote corto y crespo, barba des poblada, —ojos pardos inyectados con sangre, grueso de cuerpo, —cara algo cuadrilonga, —viste de chaqueta y lo más del tiempo anda de camisa —y usa calzado, —habla en voz delgada ó afeminada, no tiene cicatrices visibles, —como de treinta años de edad —y oriundo de la Villa de Bagaces de Guanacaste, —para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, y de que sea confrontado en dicho acto con el testigo José Acón, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de "hurto" cometido en perjuicio de Félix Antonio Midence Salmerón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de Esparta, Comarca de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

LEONARDO MATARRITA

LEANDRO J. HERRERA,
Srío.

3—2

Cito al señor Tito Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de nueve días comparezca á esta oficina á declarar como ofendido en la sumaria que se sigue por amenazas de atentado en su perjuicio, al jamaicano Julián Chavarría Zamora.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de abril de 1907

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,
Srío.

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del dieciséis de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

A la señora Juana Ramírez de Loria se hace saber: que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Miguel Barrantes Murillo por el delito de lesiones inferidas á Anibal Chaves Solórzano, en la que también son partes el Representante del Ministerio Público don Luis Vargas Quesada, y el defensor del procesado, doctor José Caballero y Rivas, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón, á la una y media de la tarde del trece de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente, que se ignora el paradero de Juana Ramírez de Loria cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso para que ratifique su declaración que dió ante el Agente Principal de Policía de Guápiles á las dos de la tarde del año próximo pasado. —Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila; Srío."

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón. — 13 de abril de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cítase á los señores Nicolás Percy, y Henry Daukins James Esson, para que á las ocho de la mañana del treinta del corriente, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones, en la sumaria que por ocultación de una suma de dinero, se sigue á Alfredo James.

Alcaldía de la comarca de Limón, 20 de abril de 1907

OVIDIO MARICHAL

JUAN MELÉNDEZ
Srío.

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigue á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA
Srío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Víctor Cordero, de Capelladas, hijo de Hipólito Cordero, por ignorarse su residencia actual, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños ocasionados en perjuicio de la finca de "La Flor" de pertenencia de don Federico Peralta y Sancho.

Alcaldía única. — Turrialba, á las dos y media de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,
Srío.

3 v—3

AVISO

En esta oficina existe depositado un corte de casimir fino, color oscuro y rayado de blanco. Se publica este aviso para que la persona que se crea con derecho se presente á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 30 de abril de 1907

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
Srío.

A la reo ausente Eva Fernández, cuyo actual vecindario se ignora, se hace saber:

"Que en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Rudécinda Villalobos, se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete. —Habiéndose fugado de la cárcel Eva Fernández, el día veintiséis de febrero último, de cuyo hecho se mandó instruir la correspondiente sumaria, cítese á la reo por edictos para que se presente á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días; y se le previene á la citada Eva Fernández que nombre otro defensor, por haberse ausentado del país el que tiene.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar"

En consecuencia prevengo á dicha reo que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararla rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á la enunciada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—1

Cito y emplazo á Juan Cambronero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

CÉDULA

Al reo José María Rivera Ríos, mayor de edad, soltero, artesano, oriundo de Cartago y cuyo domicilio se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Silvano Zannelli Sanchineto, y en la que son partes además de los nombrados el señores Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José, á las diez de la mañana del veintiuno de marzo de mil novecientos siete.

Resultando:

1. — Expone el ofendido que el veintisiete de marzo de mil novecientos tres llegó José María Rivera á su zapatería á componer unos botines y ofreciéndole vender un anillo que dijo haberse encontrado, ser de oro y valer cuarenta y cinco colones, prenda que el declarante le compró en veinte colones más el valor de la composición de los zapatos, con la condición de que si alguien se la reclamaba le serían devueltos los veinte colones y él á su vez, le restituiría la prenda; que habiendo mostrado el anillo á conocedores, éstos declararon ser de los que venden los turcos á cincuenta céntimos; y que según ha oído decir después Rivera tiene la costumbre de mandar encasquillar en oro anillos ordinarios para venderlos como de aquel metal.

2. — Gaetano Laporlla y Antonio Datri declaran de acuerdo con el ofendido y reconocieron en el anillo que se les presenta el vendido por Rivera á aquel y fué valorado por peritos en cincuenta céntimos.

3. — El indiciado confiesa haber vendido al ofendido un anillo que se encontró en la acera de catedral, que reconoce no ser el que se le presenta aunque sí es muy semejante y que se lo vendió porque á Jannelli le gustó mucho; que el anillo que se encontró y vendió estaba en un papelito que decía "anillo de brillante número 120 vale ₡ 45-00 y en el que se encuentra el anillo que se presenta: que una vez que aquel averiguó que no era de oro ni brillante la piedra, fué á que le devolviera el dinero dado en pago á lo cual el declarante se negó por no ceerlo obligación suya ya que aquel se lo había dado espontaneamente.

4. — Jolm Cárdenas dice: que Rivera acostumbra vender anillos ordinarios como de oro, lo que le consta por habérselo visto con ese fin: que últimamente le llevó el expresado Ribera, uno de cobre para que se lo encasquillara en oro y venderlo como de este metal, el cual el exponente, al declarar, aun conservaba en su poder.

5. — El señor Agente Fiscal en su acta de acusación de veinte de los corrientes, delata el hecho delictuoso tal como aparece en los anteriores resultandos, expresando que se encuentra comprendido en el artículo 493 del Código Penal en relación con el inciso 3º del artículo 492 del mismo Código, y que por la participación tomada en el hecho por el indiciado, debe reputarse autor del mismo, habiendo á su favor la atenuante que le resulta de la media prescripción.

Considerando:

Que esta autoridad tiene por legal la imputación hecha por el Representante del Ministerio Público en la acusación relacionada, por lo que lo procedente es abrir juicio criminal contra el indiciado en esta causa.

Por tanto,

De acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de José María Rivera Ríos como autor del delito de estafa en perjuicio de Silvano Jannelli Sanchineto. Tráscritase íntegro al Superior. — Luis Castro Saborio. — Manuel Guardia. — Srío"

Lo que se publica de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 2º del Crimen de San José.

JULIO CÉSAR MONTERO Ch.

Por el presente llamo y emplazo para que se presente ante esta autoridad al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad Santos Martínez Ruiz procesado por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Juan de la Cruz Samurio; y en la causa respectiva se han dictado las providencias que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á la una de la tarde del veintiséis de enero de mil novecientos siete.—Estando practicadas las diligencias que se ordenaron, y sin perjuicio que la causa siga su curso correspondiente, de acuerdo con los artículos 553 inciso 3º y 567 del Código de Procedimientos Penales, decretase el llamamiento del reo prófugo Santos Martínez, para que comparezca en el término de doce días en este Juzgado advertido que si no lo verifica, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza si procede y la causa se seguirá sin su intervención.—Emiliano Odio—Manuel Vega Leal—Srío."—"Juzgado del Crimen, Liberia, á las doce y cuarto del día doce de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose agregado á la causa la información de fuga del reo Santos Martínez Ruiz, decretase su llamamiento para que comparezca en el término de doce días, advertido de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Manuel Vega Leal—A. Cañas R.—Ramón S. Flores."

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifestarme su paradero.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia, 18 de abril de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

A. CAÑAS R.

RAMÓN S. FLORES.

Tipografía Nacional